



MT-1350-2 – 30814 del 01 de junio de 2007

Bogotá, D. C.

Señor
MAURICIO DUARTE ARGUELLO
Gerente
TRANSPORTES DUARTE S. A.
Carrera 16 No. 4 A -59 piso 3
Zipaquirá - Cundinamarca

Asunto: Transporte. Paz y salvo y sus efectos en el transporte.

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del oficio de fecha 11 de mayo de 2007, radicado bajo el No. MT-31098, mediante el cual consulta sobre los efectos de la expedición de paz y salvos por parte de la empresa transportadora. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

Los Decretos 170s señalan que el paz y salvo es el documento que expide la empresa al propietario del vehículo en el que consta la inexistencia de obligaciones derivadas exclusivamente del contrato de vinculación, de tal forma que las obligaciones de carácter económico a favor de la empresa son exigibles judicialmente cuando el propietario del equipo no las cancela y decide vincularse a otra empresa, previa expedición del paz y salvo por la empresa.

1. Teniendo en cuenta la definición anterior, el paz y salvo por todo concepto se debe exigir para efectuar cualquier trámite ante los organismos de tránsito, con base en lo dispuesto en el Acuerdo 051 de 1993, razón por la cual se debe verificar la efectiva cancelación de las obligaciones que se tiene, por lo tanto el Organismo de Tránsito debe autorizar y registrar los trámites de tránsito siempre y cuando se



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

este a paz y salvo por todo concepto ya sea obligaciones fiscales o pago por infracciones de tránsito. Esta exigencia también resulta del mandato del parágrafo del artículo 10 y del artículo 35 de la Ley 769 de 2002.

Con lo anterior queremos significar que como el contrato de vinculación es un acuerdo privado entre las partes donde el Ministerio de Transporte no tiene ninguna injerencia, estas pueden darlo por terminado de común acuerdo. En el evento que no haya acuerdo la parte interesada en dar por terminado el contrato de vinculación puede acudir ante la justicia ordinaria con el fin de que dirima el conflicto y será el juez el que a través del fallo decida sobre la desvinculación del vehículo.

En tal virtud cuando la empresa expide un paz y salvo, no necesariamente da por terminado el contrato de vinculación. Toda vez que con la expedición del mismo solo se está indicando que no se tenían obligaciones pendientes, por ningún concepto.

2. Los efectos jurídicos que generan la expedición de un paz y salvo consisten en certificar la inexistencia de obligaciones a favor de la empresa vinculante; cuando las partes expresan su voluntad de dar por terminada la vinculación deben manifestarlo por escrito con la firma de cada una de ellas.

Cabe anotar que, el Decreto 3366 de 2003, por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de transporte terrestre automotor, señala en el artículo 13 literal d) que las empresas de transporte público colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, municipal o distrital serán sancionadas con multa de seis (6) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por exigir sumas de dinero por desvinculación o por la expedición de paz y salvo

3. La responsabilidad civil generada de accidentes de tránsito vinculan solidariamente a la empresa, al propietario del equipo y al conductor del automotor, de acuerdo a lo dispuesto en el Código



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

Civil Colombiano y la Legislación Penal, de tal manera que en la hipótesis por usted planteada en el numeral tercero, si el propietario del automotor traspasa la propiedad del vehículo y solicita el paz y salvo la empresa lo debe expedir toda vez que las normas administrativas señalan que no se puede retener el paz y salvo por obligaciones de carácter civil. De todas formas el juez en su sentencia determina la responsabilidad de cada una de las partes.

4. Como se dijo anteriormente la expedición del paz y salvo no da por terminado el contrato de vinculación. La única forma para que el contrato de vinculación se entienda terminado entre la empresa y el propietario del vehículo es que las partes de común acuerdo así lo hagan constar expresamente o que exista una decisión administrativa que ordene la desvinculación del vehículo.

Atentamente,

Antonio José Serrano Martínez
Jefe Oficina Asesora Jurídica